**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ESCALAFON DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

**CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento se funda en lo dispuesto en los artículos 57 al 62 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 2.-** El objetivo del presente Reglamento es regular las promociones de ascenso, cambios y movimientos de los servidores públicos de base del H. Ayuntamiento.

**Artículo 3.-** El presente reglamento es de aplicación general para los servidores públicos de base de conformidad con lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo II de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 4.-** Para los efectos de este reglamento, se entiende por escalafón, el sistema organizado en el H. Ayuntamiento para efectuar las promociones de ascensos de los servidores de base y todo aquello relacionado con los movimientos de los mismos.

Se considera Servidor público de base, a todos aquellos trabajadores del H. Ayuntamiento que no se encuentren comprendidos en el artículo 4º. De la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**CAPITULO SEGUNDO**

**DE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON.**

**Artículo 5.-** La Comisión Mixta de Escalafón que en adelante se le denominará “La Comisión”, estará integrada por tres miembros: uno representando al Ayuntamiento, otro representando a los trabajadores, nombrado por el Sindicato de Empleados Municipales del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta y un tercero que nombrarán los anteriores miembros.

La Comisión deberá formar las subcomisiones necesarias para su buen funcionamiento, mismas que serán integradas conforme a lo dispuesto en el Manual de Operación que al efecto se elabore.

**Artículo 6.-** Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por la Comisión, aplicando lo dispuesto por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, la Ley para los

Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y los Reglamentos y Acuerdos que de ellas emanen.

**Artículo 7.-** Los integrantes de la Comisión durarán en su cargo, tres años, periodo que habrá de comenzar al inicio de cada administración municipal, por lo que si algún representante fuere designado por cualquier causa con posterioridad al inicio de la misma, ejercerá lo que reste de su vigencia el periodo constitucional.

**Artículo 8.-** La Comisión deberá ser convocada y presidida por el representante del H. Ayuntamiento, quien también deberá convocar a petición de alguno de los otros miembros.

Los acuerdos de la Comisión serán válidos con la asistencia de los miembros representantes del H. Ayuntamiento y de los trabajadores. Si hubiera desacuerdo entre los integrantes de la Comisión, el Tribunal de Arbitraje y Escalafón resolverá en definitiva la controversia.

**Artículo 9.-** Las partes podrán en cualquier tiempo sin expresión de causa remover libremente a su respectivo representante, aún cuando no hubiere concluido el periodo mencionado en el artículo 6º. De este reglamento.

**Artículo 10.-** La comisión tendrá las siguientes facultades:

**I.-** Obtener de la Oficialía Mayor Administrativa, los estudios y previsiones de la plantilla de personal estimada para determinado periodo.

**II.-** Elaborar planes generales para la reubicación de personal cuyas actividades y condiciones de trabajo se hayan visto modificadas debido a la modernización y(o) tecnificación.

**III.-** Promover entre el personal las actividades educativas en aspectos técnicos, administrativos y culturales.

**IV.-** Revisar periódicamente la estructura de organización y las descripciones de los puestos más representativos, para sugerir mejoras que incrementen el desarrollo la satisfacción y la productividad del personal.

**V.-** Promover conjuntamente con la Oficialía Mayor Administrativa, el diseño y la aplicación de encuestas, exámenes para recabar información o verificar conocimientos y capacidad.

**VI.-** Disponer de la base de datos del personal de base que le proporcione el H. Ayuntamiento, sobre plazas, movimientos, bajas, ascensos y demás promociones que se haga necesario ejecutar.

**VII.-** Convocar los concursos o exámenes de aptitud para ocupar plantas vacantes de base.

**VIII.-** Dictaminar en base a los resultados obtenidos en los exámenes efectuados en Oficialía Mayor Administrativa.

Considerando los factores escalafonarios que se mencionan en el Art.16 y 17 del presente reglamento.

**IX.-** Informar a los interesados, a la Oficialía Mayor Administrativa, al Sindicato de Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco y a la dependencia respectiva, los resultados de su resolución para ocupar la plaza vacante.

**X.-** Establecer y publicar la jerarquía de puestos en cada dependencia para fines escalafonarios.

**XI.-** Crear y mantener la Bolsa de Trabajo.

**Artículo 11.-** La falta de asistencia de algún miembro de la Comisión a dos o más sesiones de manera injustificada aunque no sean continuas se hará saber a la parte que representa a fin de que tome las medidas pertinentes y en caso de ser removido por causa imputable al mismo, no podrá ocupar nuevamente su cargo original.

**CAPITULO TERCERO**

**DE LAS OBLIGACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO**

**Artículo 12.-** Son obligaciones del H. Ayuntamiento a través de la Oficialía Mayor Administrativa:

**I.-** Proporcionar, dentro de las posibilidades que marque el presupuesto, instalaciones, material, y servicios de computación para que la Comisión realice su trabajo.

**II.-** Dar a conocer a la Comisión de estructura de puestos, sus descripciones y valuaciones.

**III.-** Dar a conocer a la Comisión las vacantes por puestos de nueva creación o por renuncia, fallecimiento o cese, dentro de los diez días siguientes.

**IV.-** Otorgar nombramientos definitivos cuando así lo solicite la Comisión.

**V.-** Llevar a cabo las recomendaciones de la Comisión para mejorar la calidad, productividad y condiciones de trabajo dentro de la capacidad económica y técnica del H. Ayuntamiento.

**CAPITULO CUARTO**

**DE LAS VACANTES**

**Artículo 13.-** Las vacantes se dividen en:

**I.-** Vacantes definitivas: que se originan por la creación de nuevas plazas o por la separación del titular por renuncia, fallecimiento o cese.

**II.-** Vacante temporales: son aquellas que con la autorización de la oficialía Mayor Administrativa y consenso del Sindicato de Servidores Públicos al servicio del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco pueden ser ocupadas por tiempo u obra determinada y el titular las puede cubrir libremente.

**CAPITULO QUINTO DE LOS MOVIMIENTOS**

**Artículo 14.-** Los movimientos que afecten en alguna forma el escalafón, requieren de la aprobación de la Comisión. Estos movimientos sólo podrán realizarse entre trabajadores de base que estén en pleno uso de sus derechos laborales al momento de la promoción o cambio, y los servidores que hayan desempeñado puestos de confianza y que regresen a su puesto de base antes de que se produzca el movimiento.

**Artículo 15.-** Los servidores que cubran interinatos podrán participar en promociones del mismo nivel que el puesto que cubren. En el caso de vacantes definitivas serán expresamente convocados a concursar.

**Artículo 16.-** Son factores escalafonarios:

Los conocimientos de los aspirantes

La aptitud

La antigüedad en el H. Ayuntamiento

Los antecedentes de disciplina y puntualidad

**Artículo 17.-** Las promociones se efectuarán de acuerdo a los siguientes factores escalafonarios en la ponderación:

Conocimientos 35%

Aptitud (habilidades) 30%

Antecedentes 20%

Antigüedad 15%

La base de datos necesaria estará a la disposición de la Comisión en la Oficialía Mayor Administrativa y el sindicato de Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

Los exámenes de conocimientos, pruebas de aptitud y cualquier otra herramienta para comprobar requisitos y evaluarlos, efectuados y calificados por la Oficialía Mayor Administrativa a solicitud de la Comisión. Su revisión será efectuada por la Comisión.

**Artículo 18.-** La antigüedad escalafonaria es aquella que considera el tiempo de servicio incluyendo los periodos de inactividad forzada, los días inhábiles, las vacaciones, licencias por comisiones de gobierno, el tiempo de las becas para estudiar y el tiempo de comisiones y cambios sindicales. Las licencias para ocupar cargos de confianza no generan antigüedad escalafonaria

**Artículo 19.-** Los factores escalafonarios se analizarán por la Comisión para cada caso concreto, previa convocatoria que se publicará ocho días antes de la sesión de dictaminación, en los tableros de avisos de las diferentes dependencias, en las oficinas del sindicato y en la Oficialía Mayor Administrativa.

**Artículo 20.-** La comisión estará obligada a informar a todos los servidores de los requisitos y definición de los factores escalafonarios, así como de los procedimientos para solicitar o concursar por una vacante.

**Artículo 21.-** Todos los aspirantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en las especificaciones del puesto.

**Artículo 22.-** Los dictámenes de la Comisión contendrán:

**I.-** Categoría, partida presupuestal, adscripción, número de plaza, sueldo mensual, compensación y horario de la vacante.

**II.-** Fecha de la baja o de la autorización de las nuevas plazas.

**III.-** Nombre, categoría partida presupuestal, adscripción, número de plaza, sueldo mensual y en su caso compensación, y horario del servidor que ocupará la plaza vacante.

**IV.-** Vacante temporal o definitiva.

**V.-** Firma de los miembros de la Comisión.

**Artículo 23.-** En el casos de las vacantes temporales que se tengan que cubrir por un periodo máximo de tres meses no se concursará la plaza, ni dictaminará la Comisión, quedando a cargo de cubrir dicha vacante la Oficialía Mayor Administrativa.

**Artículo 24.-** En caso de que ninguno de los aspirantes reúna los requisitos necesarios, se declarará desierta la convocatoria y se procederá a cubrir la vacante por otros medios.

**Artículo 25.-** Los dictámenes de la Comisión se enviarán a la Oficialía Mayor Administrativa, al interesado y al sindicato de Servidores Públicos al servicio del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Artículo 26.-** Los dictámenes de la Comisión obligan al H. Ayuntamiento a dar posesión del puesto al nuevo ocupante en un plazo máximo de quince días a partir de la fecha en que fue recibido.

**CAPITULO SEXTO DE LA CAPACITACIÓN**

**Artículo 27.-** todos los programas y oportunidades de capacitación para los servidores públicos del H. Ayuntamiento, serán coordinados por la Oficialía Mayor Administrativa, quien deberá informar de los mismos al Sindicato de Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco y la Comisión Mixta de Escalafón.

**Artículo 28.-** La Oficialía Mayor Administrativa a través de las dependencias del H. Ayuntamiento, deberá informar a los servidores públicos adscritos a las mismas, sobre las oportunidades de capacitación disponibles.

**Artículo 29.-** Para participar en los cursos de capacitación, se dará preferencia a los servidores públicos de mayor afinidad entre el trabajo desarrollado y el curso a impartir, tomando en cuenta a los de mayor antigüedad en el H. Ayuntamiento.

**Artículo 30.-** El nombre, puesto y dependencia de las personas elegidas para asistir a cursos deben ser comunicados por el encargado de Capacitación que coordine el evento a la Comisión, quien vigilará que los asistentes den cumplimiento al 100% del curso.

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Segundo.-** La Comisión Mixta de Escalafón se entenderá por integrada a partir de que entre en vigor el presente reglamento.

**Tercero.-** La Comisión Mixta de Escalafón deberá elaborar su Manual de Operación dentro de los 30 días hábiles siguientes a su integración.

**Cuarto.-** Todos los convenios y acuerdos para mejorar las condiciones de trabajo, celebrados antes de la publicación del presente reglamento, así como aquellos que se realicen con posterioridad sin contravenir los preceptos contenidos en este ordenamiento, tendrán vigencia y plena aplicación.

**CREACIÓN**

Mediante acuerdo de ayuntamiento **916/2002** aprobado en la sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 12 de Noviembre del año 2002, se aprobó la creación del Reglamento de la Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, mismo que se publicó en la Gaceta Municipal Año 02, Número 17, Ordinaria, Edición 07 de Diciembre de 2002.